

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES



M.Z.C.	
M.T.O.	
C.B.E.	
P.A.A.	
R.C.A.	
M.L.P.	
EDEC	

CHC

NR. 999/1266

23 JUN 93

REGISTRO Y ARCHIVO

1427

REPÚBLICA DE CHILE

ORD. DL/Nº

ANT. G.P. (O) Nº 93-2805

MAT. Inquietudes del Sr. Alcalde de Chillán sobre la Ley Nº 18.059 y la autonomía municipal.

ARCHIVO

SANTIAGO,

22 JUN 1993

DE : MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
A : SR. JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El artículo 107 de la Constitución Política de la República de Chile, en su inciso final, dispone que "los municipios y los demás servicios públicos existentes en la respectiva comuna deberán coordinar su acción en conformidad a la ley".

Por su parte, la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases de la Administración, en el inciso segundo de su artículo 5º, consagra el mismo principio de la coordinación y unidad de acción entre los órganos que la integran.

Dentro del concepto anterior es que debe entenderse la autonomía de las corporaciones municipales que consagra el inciso segundo del mismo artículo 107 del texto constitucional.

Las leyes bajo las cuales debe efectuarse la coordinación a que alude la Constitución, en este caso son las números 18.059, ratificada y precisada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.290, de Tránsito, que confirieron al Ministerio la calidad de autoridad nacional en esa materia y la propia Ley de Municipalidades, Nº 18.695, que consagró en definitiva la subordinación municipal en el tema respecto del ministerio especializado. Todas estas disposiciones confirman la necesidad de coordinación entre la autoridad central y las municipalidades, bajo la rectoría de aquél. Especial relevancia reviste

el artículo 3º letra a), en concordancia con el 4º letra b) y el 22 de la última Ley citada, porque se encuentran en el cuerpo de disposiciones que, además de ser el de más reciente dictación, es el conjunto orgánico de normas especialísimas aplicables a las corporaciones comunales.

En la comprensión anterior, no es dable sostener que la acción ministerial pueda llegar a vulnerar la autonomía municipal ya que, en cada caso, han de primar la obligación básica de coordinación entre entes de la Administración, que es de origen constitucional, recogida por la Ley de Bases antes citada, y la calidad de autoridad de tránsito que reviste este Ministerio por reconocimiento de las leyes números 18.059, 18.290 y 18.695, también referidas.

Por otra parte, frente a la solicitud alcaldicia instando por la modificación de la Ley Nº 18.059, este Ministerio estima inconveniente acceder a tal requerimiento porque significaría cercenar a la autoridad nacional y permitir que en gran cantidad de comunas pudieran adoptarse medidas diferentes por interpretaciones o disposición distinta frente a normas generales, lo que podría acarrear confusión en un tema de gran sensibilidad y un retroceso, doblemente trascendente por el elevado desarrollo del transporte y del parque automotriz, que se vive en el presente.

Saluda atentamente a Ud.,



GERMAN MOLINA VALDIVIESO
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones

Distribución
Jefe de Gab.
Presid. de la Rep.
Gab. Ministro
Gab. Subs. TT.
Depto. Legal
Of. de Partes
4229 - 2970-S
DL/59

GM-1636

2970 - 5 J:059.

REPÚBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA

GAB. PRES. (O) Nº 93/2805 /

ANT. : 93/10661

MAT. : Remite copia carta.-

SANTIAGO, 28 MAYO 1993

DE : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

AL : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
DN. GERMAN MOLINA VALDIVIESO

Para su conocimiento, adjunto a Ud. fotocopia de ORD.S.M. Nº 853, enviado a S.E. el Presidente de la República por el Sr. Alcalde de Chillán, don Mario Arzola Medina, quien plantea su inquietud, respecto de disposiciones de la Ley Nº 18.059, delegadas por el SEREMI de Transportes de la VIII Región.

Agradeceré a Ud. se sirva informarnos al respecto.

- 1 JUN 1993

Saluda atentamente a Ud.

Handwritten signature/initials

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES	
OFICINA DE PARTES	REF. 4229
OP :	DL :
OTT :	TM :
SRM :	DT :
GM :	JAC :
PLAN :	B :
DTU :	ADM :
	OTRO :

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

DL/59

Handwritten signature: Marcelo Trivelli Oyarzun
MARCELO TRIVELLI OYARZUN
 Asesor Presidencial



CHC/NRB/imr.

DISTRIBUCION

- 1.- Sr. Ministro de Transportes
- 2.- Archivo Presidencial

ORD.S.M. Nº 853 /

REPÚBLICA DE CHILE	
MUNICIPALIDAD DE CHILLAN	
IN	93/10661
FECHA	24 MAY 93
P.A.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/> ESEC
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>

C H C

ANT : a) ORD.Circular Nº 7, de fecha 02.04.93, de SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la VIII. Región.

b) Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, de fecha 17.05.93.

MAT : Plantea inquietud sobre disposiciones de la Ley Nº 18.059, delegadas en SEREMI de Transportes que vulnera autonomía municipal.

CHILLAN, 17 MAY 1993

DE : ALCALDE DE CHILLAN

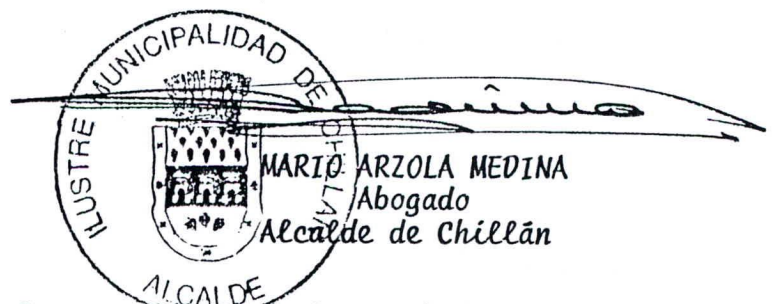
A : EXCELENTISIMO SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
SANTIAGO

- 1.- Se ha recepcionado en esta Municipalidad, documento señalado en el Ant. a), mediante el cual el Sr. Secretario Regional Ministerial de Transportes, adjunta para conocimiento, Resolución Nº 42, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que delega facultades de la Ley Nº 18.059 en materia de tránsito público en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales.

En el ejercicio de estas facultades delegadas, estos funcionarios públicos podrán, mediante resolución fundada, dejar sin efecto las resoluciones o medidas adoptadas por las autoridades comunales y, en su caso, disponer las que deberán reemplazarlas.

- 2.- El Honorable Concejo Municipal tomó conocimiento de esta Circular en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo próximo pasado, y ha considerado de extrema gravedad esta disposición que a juicio de los Señores Concejales, vulnera la autonomía municipal, por lo que adoptó el acuerdo unánime de dirigirse a su Excelencia, para solicitarle la modificación de dicha norma legal, debido al carácter tajante y perentorio con que fue redactado, lo que se contrapone con el sentido del artículo 107 de la Constitución Política de la República, que consagra la autonomía municipal y que, al respecto dispone en su inciso final que "Los municipios y demás servicios públicos existentes en la respectiva comuna deberán coordinar su acción en conformidad a la Ley".

Saluda muy atentamente a su Excelencia.



MAM/VSL/vmcc.-

DISTRIBUCION : Excelentísimo Sr. Presidente de la República, Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, Sr. Presidente del Senado, Sr. SEREMI de Transportes y Telecomunic. VIII. Región, Sec. Concejo Municipal, Asesoría Jurídica, Of. de Partes, Archivo Alcaldía.



Ant. 93/12666 - 93/10661

CBE. 93/10661

Santiago, ²⁸~~29~~ de junio de 1993

Señor Alcalde
Don Mario Arzola Medina
I. Municipalidad de Chillán
Chillán

Estimado señor Alcalde:

Me refiero a su ORD. 853 del 17 de mayo pasado relativo a su inquietud sobre las disposiciones de la Ley Nº 18.059, delegadas por el SEREMI de Transportes que vulnera autonomía municipal.

Al respecto, adjunto remito a Ud. copia del informe que al respecto, nos ha hecho llegar el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial